



Corpoguajira

ACUERDO No. 001 DE 2019

(31 ENE 2019)

"POR LA CUAL SE EFECTUA UN LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA PARA LAS ESPECIES PLASTYMISSUM PINNATUM (CORAZÓN FINO) Y HANDROANTHUS BILLBERGII (PUY) PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA EN PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA QUE DE MONGUI CONDUCE HASTA VILLA MARTÍN Y DEL PARAJE DEL DIAMANTE CONDUCE HASTA LAS COMUNIDADES PARAVER, MORENO, LEJANO ORIENTE Y PUNTA SIERRA EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE MONGUI, DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y el Acuerdo 003 del 4 de Agosto de 2014, por la cual la Asamblea Corporativa adopta y aprueba la reforma de los estatutos de esta Corporación y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 003 del 22 de Febrero de 2012, el Consejo Directivo de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira estableció una Veda de cuatro especies Forestales Amenazadas en el departamento de La Guajira.

| FAMILIA | NOMBRE COMUN | NOMBRE TECNICO | PROHIBICION |
|----------------|----------------|-----------------------|-----------------|
| Zygophyllaceae | Guayacán | Bulnesia arbórea | Veda Permanente |
| Bignoniácea | Puy | Tabebuia bilbilgi | Veda Permanente |
| Fabaceae | Corazón fino | Platymiscium pinnatum | Veda Permanente |
| Lecytidaceae | Ollita de mono | Lecythis minor | Veda Permanente |

Que mediante oficio de radicado ENT- 8612 de fecha 23 de Noviembre de 2018, el señor LUIS SALINAS ACONCHA, en su condición de Secretario de Obras Públicas y Vías Departamental de La Gobernación de La Guajira, solicitó el Levantamiento de veda de varios árboles de la especie Puy y Corazón Fino, localizados en la vía que de Mongui, conduce hasta Villa Martín, y del paraje del Diamante conduce hasta las comunidades Paraver, Moreno, Lejano oriente y Punta sierra en el corregimiento de Mongui, Jurisdicción del Distrito de Riohacha - La Guajira, por lo que se procede a dar continuidad al estudio y trámite de su solicitud.

Que mediante Resolución N° 01186 del 08 de Junio de 2018, esta Corporación estableció los montos por servicios de evaluación ambiental para los permiso y algunos trámites ambientales en jurisdicción del Departamento de La Guajira.

Que para el trámite referido donde el proyecto cuyo monto máximo es igual o superior a 156.248.400, se estableció que el monto máximo que se debía cancelar era la suma de UN MILLON SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 1.061.000) en la cuenta de ahorro N° 526-499-83496 de Bancolombia.

Que mediante comprobante de Registro de Operación N° 9241452671 de Bancolombia de fecha 31 de Octubre de 2018, el Departamento de La Guajira, consignó los costos por el servicio de Evaluación y Trámite por un valor de UN MILLON SESENTA Y UN MIL PESOS (\$ 1.061.000), anexó copia del respectivo recibo de pago junto y mediante el radicado interno N° ENT - 8612, de fecha 23/11/2018, se presentaron los documentos pertinentes para dar inicio al trámite ambiental de su interés.

Que mediante Auto N° 01692 de 17 de Diciembre de 2018, CORPOGUAJIRA, avocó conocimiento de la solicitud de Levantamiento temporal de Veda regional de las especies forestales amenazadas en el Departamento de La Guajira.

INFORME TÉCNICO:

Que mediante Informe Técnico con radicado interno No INT - 214 de fecha 22 de Enero de 2019, el funcionario del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación emitió concepto técnico en el cual manifiesta lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Gobernación de La Guajira a través del Ingeniero Luis Antonio Salinas Aconcha, CC. 84.006.047 expedida en Barrancas La Guajira quien actuando en condición de Secretario de Obras públicas y Vías del Departamento de La Guajira, mediante oficio con radicado de ENT-8612 de 23 de noviembre de 2018, solicita a CORPOGUAJIRA, levantamiento de veda de las especies Puy (*Handroanthus bilbergii*) y Corazonfino (*Platymiscium pinnatum*), con la finalidad de ejecutar el Proyecto "Construcción de primera etapa en pavimento flexible de la vía que de Monguí conduce hasta Villa Martín y del Paraje del Diamante conduce hasta las comunidades Paraver, Moreno, Lejano Oriente, y Punta Sierra en jurisdicción del corregimiento de Monguí; Distrito de Riohacha, La Guajira".

La Gobernación de La Guajira para la solicitud de levantamiento de veda del proyecto antes indicado y durante la visita de campo determina realizar la menor intervención posible de las especies vedadas en el área, para lo cual decide realizar un ajuste al inventario, presentando un nuevo oficio en el cual aclara sobre la nueva corrección del documento que adjunta a los demás soportes indicado con el radicado de ENT – 198 de fecha 14 de enero de 2018.

Documentos de soportes:

- Copia del Poder otorgado por el Gobernador de La Guajira
- Copia del Recibo de Consignación realizada por el pago por el concepto de evaluación de permiso (solicitud de levantamiento de veda).
- Inventario forestal al 100% de individuos de especies forestales vedadas
- Mapa del área donde se pretende realizar el levantamiento
- Mapa de cobertura vegetal ubicando geográficamente los árboles vedados objeto de intervención

La Subdirección de Autoridad Ambiental, a través de la Coordinación del Grupo de Licenciamiento Permiso y Tramites Ambientales, avocando conocimiento de la solicitud antes indicada, emite Auto de Trámite 1692 fechado 17 de diciembre de 2018, dando traslado a la Coordinación del Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental, para que se ordene la visita de evaluación y se emita el concepto técnico para continuar con los trámites del asunto.

INTRODUCCION.

La Gobernación de La Guajira mediante oficio con radicado de ENT-8612 de 23 de noviembre de 2018, solicita a CORPOGUAJIRA, levantamiento de veda de las especies Puy (*Handroanthus bilbergii*) y Corazonfino (*Platymiscium pinnatum*), protegidas por el acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA, para lo cual presenta inventario forestal al 100%, con la finalidad de ejecutar el Proyecto "Construcción de primera etapa en pavimento flexible de la vía que de Monguí conduce hasta Villa Martín y del Paraje del Diamante conduce hasta las comunidades Para ver, Moreno, Lejano Oriente, y Punta Sierra en jurisdicción del corregimiento de Monguí; Distrito de Riohacha, La Guajira"

Para la solicitud de levantamiento de veda de las dos (2) especies anteriormente indicadas la Gobernación de La Guajira, presentó ante la autoridad ambiental documento de inventario forestal al 100% de las especies Puy (*Handroanthus billbergii*) y Corazonfino (*Platymiscium pinnatum*), realizado en un tramo de vía terciaria de 4,3 km aproximadamente, entre los corregimientos de Monguí al Paraje "El Diamante" y desde este sitio se bifurca en dos tramos de vía, uno que comunica a las comunidades de: Para ver, Moreno, Lejano oriente y Punta Sierra y el otro tramo conduce al corregimiento de Villa Martín, en jurisdicción del Municipio de Riohacha, La Guajira.

Según el documento de inventario forestal al 100% de las dos especies vedadas y de conformidad a lo revisado en campo durante la visita de evaluación, la Gobernación de La Guajira, intervendrá 63 individuos entre ellos:

- 29 de la especie Corazonfino (*Platymiscium pinnatum*)
- 34 de la especie Puy (*Handroanthus billbergii*)

Las dos especies presentan un volumen total de 13 m³, así:

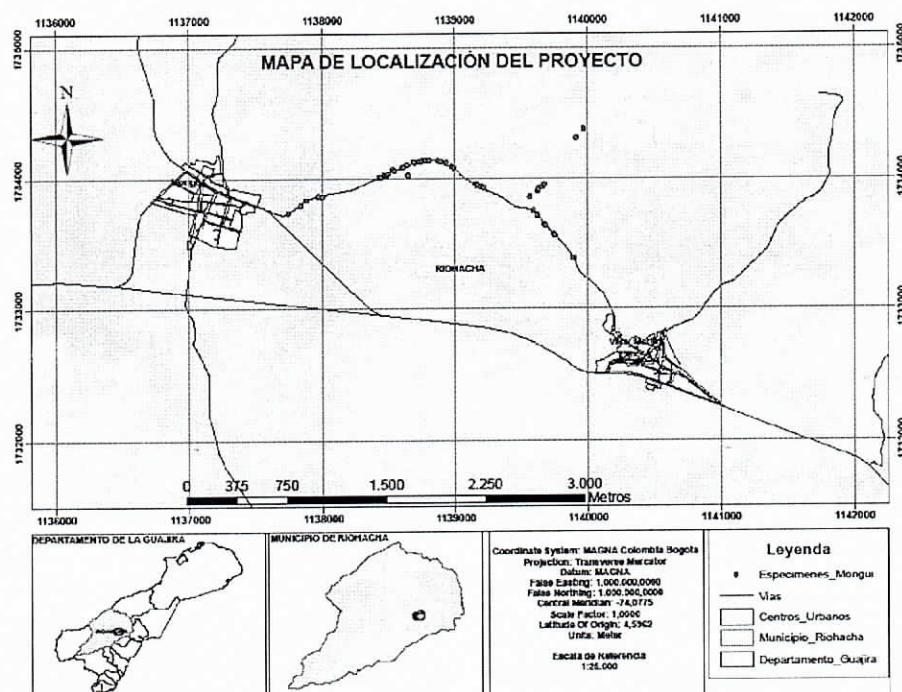
- Corazonfino 6m³
- Puy 7 m³

DESCRIPCIÓN GENERAL Y UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL ÁREA DE ESTUDIO

El sitio donde La Gobernación de La Guajira, presenta estudio técnico para la solicitud de levantamiento de veda, de las dos (2) especies citadas anteriormente, corresponde a un tramo de vía terciaria el cual se ubica entre el Corregimiento de Monguí y el Corregimiento de Villa Martín, en jurisdicción del Distrito de Riohacha, en el Departamento de La Guajira; el área a intervenir es de 1,29 ha, es decir, 1,5 metros en ambos lados del tramo de vía a mejorar con pavimento flexible.

La imagen 1, corresponde a la ubicación general del proyecto sobre el cual se solicita el levantamiento de veda.

Imagen 1. Ubicación general del área del proyecto



Fuente Corpoguajira 2019

METODOLOGIA Y ANALISIS DEL INVENTARIO

La Gobernación de La Guajira, para el desarrollo del inventario forestal al 100% de las dos (2) especies vedadas en ambas márgenes del tramo de vía terciaria entre 4,3 km desde el corregimiento de Monguí hasta el Paraje El Diamante y desde este sitio la bifurcación hasta las comunidades: Para ver, Moreno, Lejano Oriente, y Punta Sierra y por el otro lado hasta el corregimiento de Villa, realizó un inventario forestal al 100%.

En la información de campo además de identificar las especies, se registraron los diámetros a la altura de 1,30 m, en cada individuo mayor o igual a 0,10 m (DAP ≥ 31,5 cm), marcando los individuos con pintura visible así como el registro de las medidas alométricas como: (AT), (AC), entre otros como: el estado fitosanitario y fenológico.

Las coberturas que hacen presencia en el área del proyecto son las siguientes:

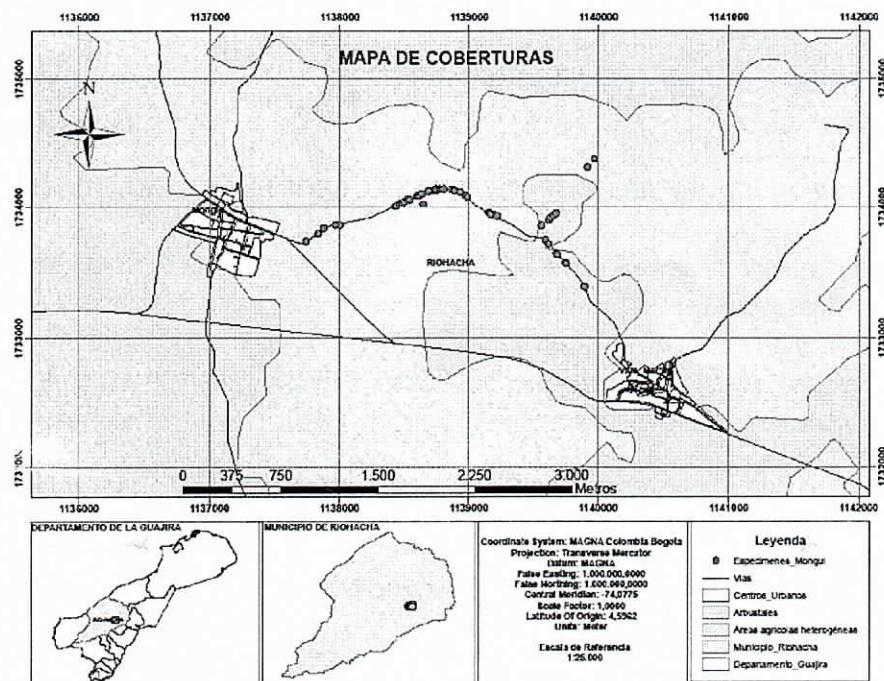
- Aah = (Áreas Agrícolas Heterogéneas)
- Arb = (Arbustales)

Imagen 2. Ubicación de coberturas en el área del proyecto



001

Corpoguajira



Fuente - Corpoguajira - 2019

Las zonas de vidas presentes en el área de estudio es:

- bosque muy seco Tropical (bms-T)

Tabla 1. Descripción de las especies vedadas en el área del proyecto

| No. | Familia | Especie | Nombre Común | Categoría Nacional | Referencia |
|-----|-------------|--------------------------------|--------------|--------------------|--|
| 1 | Fabácea | <i>Platymiscium pinnatum</i> | Corazón fino | EN | CORPOGUAJIRA_Veda (Acuerdo 003 de 2012) MADS (Resolución 1912 de 2017) |
| 2 | Bignoniácea | <i>Handroanthus billbergii</i> | Puy | CR | CORPOGUAJIRA_Veda (Acuerdo 003 de 2012) |

Fuente: Corpoguajira 2019

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), según Resolución 1912 de 15 de septiembre de 2017, establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana dentro de la cual en su artículo 4, define las categorías para las especies amenazadas de la siguiente manera:

(EN) = En Peligro aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre.

(CR) = Critico aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción extremadamente alto en estado de vida silvestre.

VISITA DE CAMPO.

El día 3 de enero de 2019, se realiza visita de campo para evaluar lo correspondiente a la solicitud de levantamiento de veda presentada por la Gobernación de La Guajira, para la adecuación de un tramo de vía terciaria con pavimento flexible en un tramo de 4,3 km de longitud entre los corregimientos de Mongui y Villa Martín y desde el paraje el Diamante hasta las comunidades de Para ver, Moreno, Lejano Oriente, y Punta Sierra.

Durante la visita se evidencia que para la adecuación de la vía requieren intervenir 1,5 m en ambas márgenes para un área de (1,27 ha), en donde hacen presencia dos (2) especies vedadas Puy (*Handroanthus billbergii*) y Corazonfino (*Platymiscium pinnatum*) de las cuales se tomaron evidencias de registros fotográficos, se verificaron muestras de los registros dasométricos y de las especies numeradas con pintura visible en aerosol.

Para el análisis del documento de inventario forestal realizado al 100% para las dos (2) especies vedadas en el área de 1,27 ha del tramo de vía terciaria 4,3 km entre el corregimiento de Mongui, el Paraje El Diamante donde se bifurca a otras comunidades y el corregimiento de Villa Martín, se evidenció que la especie con

mayor densidad de individuos es el Puy (*Handroanthus billbergii*) con 34 individuos, tal como se evidencia en la tabla 2 y la gráfica 1. Que presentamos a continuación, así como los demás argumentos técnicos derivados de la base de datos en libro de Excel que hacen parte del documento de inventario forestal de las especies vedadas que intervendrá la ejecución del proyecto mencionado por el cual la Gobernación de La Guajira, solicita el permiso de levantamiento de veda de las dos especies antes citadas.

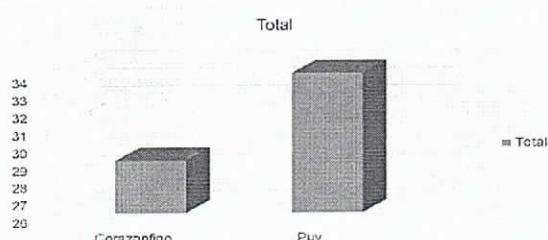
De conformidad a lo anterior y argumentada la información se genera el concepto técnico para la viabilidad del permiso de levantamiento de veda solicitado para las dos especies con presencia en el área del proyecto y que se detallan a continuación:

Tabla 2. Número de individuos por especie objeto de intervención

| Especie | Nombre común | Total |
|--------------------------------|--------------|-----------|
| <i>Platymiscium pinnatum</i> | Corazón fino | 29 |
| <i>Handroanthus billbergii</i> | Puy | 34 |
| Total | | 63 |

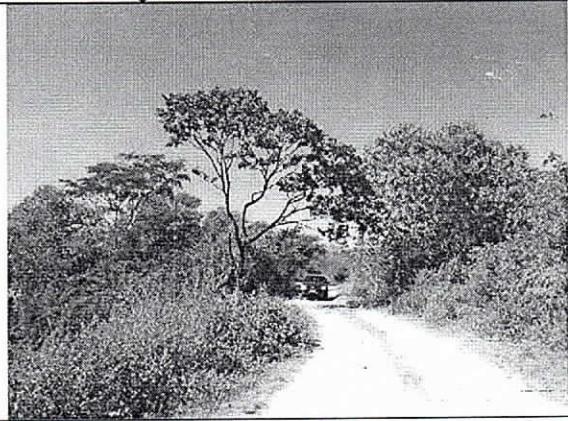
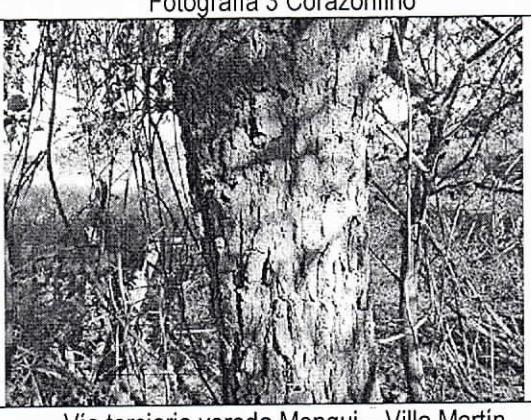
Fuente: Corpoguajira – 2019

Gráfica 1. Representación de la densidad de individuos vedados a intervenir



Fuente: Corpoguajira – 2019

Evidencias de los registros de campo.

| | |
|---|---|
| <p>Fotografía 1 Corazonfino</p>  <p>Paraje El Diamante 03/01/2019</p> | <p>Fotografía 2 Vista de un tramo de vía</p>  <p>Vía terciaria vereda Mongui – Villa Martín 03/01/2019</p> |
| <p>Fotografía 3 Corazonfino</p>  <p>Vía terciaria vereda Mongui – Villa Martín 03/01/2019</p> | <p>Fotografía 4 Puy</p>  <p>Vía terciaria vereda Mongui – Villa Martín 03/01/2019</p> |

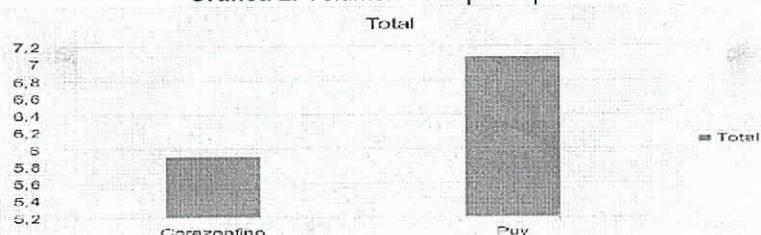
ESTIMACIÓN DEL VOLUMEN

El inventario forestal de las dos (2) especies vedadas presentó un volumen total de (13 m³), la especie que mayor volumen total (VT) presentó es el Puy (*Handroanthus billbergii*) con (7m³), en la tabla 3 y grafica 2, se muestra el Volumen Total y Comercial por especie.

Tabla 3. Representación del volumen

| Nombre vulgar | Nombre científico | Vol. C. | Vol. T. |
|---------------|--------------------------------|---------|-----------|
| Corazonfino | <i>Platymiscium pinnatum</i> | 2,7 | 5,9 |
| Puy | <i>Handroanthus billbergii</i> | 3,0 | 7,0 |
| Total | | | 13 |

Grafica 2. Volumen Total por especie



ACTIVIDADES DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL

Esta información corresponde a los lineamientos, fases o directrices que se deben tener en cuenta antes y durante la etapa del aprovechamiento, la cual es complementaria del documento técnico de inventario, es decir, el Plan de Manejo del Aprovechamiento Forestal, descrito en el documento el cual también comprende el manejo de los residuos vegetales para su disposición final así como la inducción ambiental a los operarios encargados de realizar el aprovechamiento forestal en el momento de ser autorizado.

Pasos del plan de aprovechamiento

- selección de especies a intervenir
- Identificación de los sitios de acopios del material maderable aprovechable
- Corte o apeo del espécimen
- Arrastre o transporte al sitio de acopio
- Transporte o destino final del producto maderable
- Disposición final de los residuos vegetales no aprovechable

RECOMENDACIÓN

Tasas.

La aplicación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAF), según Decreto 1390 y Resolución 1479 de 2018, correspondiente al volumen (13 m³) de las dos (2) especies vedadas Puy (*Handroanthus billbergii*) y Corazonfino (*Platymiscium pinnatum*), será incluida en el volumen derivado del permiso de aprovechamiento forestal único, solicitado por la Gobernación de La Guajira, para la ejecución del proyecto de mejoramiento de la vía terciaria en el sitio antes indicado.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE COMPENSACIÓN PRESENTADA EN EL DOCUMENTO DE INVENTARIO FORESTAL

Una vez revisada la medida de compensación y mitigación presentada en el documento de inventario forestal, donde proponen realizar establecimiento de plantaciones bajo fajas de enriquecimiento de especies forestales amenazadas con mantenimiento solo para el primer año, entiéndese esta como la compensación por la intervención de las especies vedadas.

De conformidad a lo anterior, se considera que esta propuesta no es la apropiada, dado que no especifica la relación de compensación ni el sitio para el establecimiento y el término de vigencia para el mantenimiento lo

proponen por un (1) año, lo cual no garantiza la supervivencia de las especies a implementar en reforestación; por lo anterior la autoridad ambiental fijará la compensación correspondiente a dicha solicitud.

CONCEPTO TECNICO

Según análisis realizado al documento técnico de inventario forestal y lo verificado en campo durante la visita de evaluación, referente a las dos (2) especies en veda: Puy (*Handroanthus billbergii*) y Corazonfino (*Platymiscium pinnatum*), presentado por la Gobernación de La Guajira, por la ejecución del Proyecto "Construcción de primera etapa en pavimento flexible de la vía que de Mongui conduce hasta Villa Martin y del Paraje del Diamante conduce hasta las comunidades Para ver, Moreno, Lejano Oriente, y Punta Sierra", para la solicitud de levantamiento de veda en una cantidad de 63 individuos distribuidos en un área de (1,27 Ha), que presentan un volumen total de 13 m³, en jurisdicción de los corregimientos de Mongui y Villa Martin del Distrito de Riohacha, La Guajira, consideramos que:

- El documento presentado por la Gobernación de La Guajira, para la solicitud de levantamiento de veda, corresponde a un documento de inventario forestal realizado al 100%.
- Durante la visita de evaluación se evidenció en el sector, que el proyecto de mejoramiento de vía intervendrá dos (2) especies vedadas y teniendo en cuenta que el factor de compensación para estas especies es 1:10 por cada individuo a intervenir, en el cual la Gobernación de La Guajira, quedará comprometida a establecer la siembra indicada en la tabla 4, según lo anterior presentamos a consideración del concejo directivo los argumentos técnicos para que determinen la viabilidad de la solicitud de levantamiento de veda por la ejecución del proyecto en mención.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar un Levantamiento Temporal de Veda Para las especies, Corazonfino (*Platymiscium pinnatum*) y Puy (*Handroanthus billbergii*), Presentada por El Departamento de La Guajira, para la ejecución del Proyecto "Construcción de primera etapa en pavimento flexible de la vía que de Mongui conduce hasta Villa Martin y del Paraje del Diamante conduce hasta las comunidades Para ver, Moreno, Lejano Oriente, y Punta Sierra", en una cantidad de 63 individuos distribuidos en un área de (1,27 Ha), relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, que presentan un volumen total de 13 m³, en jurisdicción de los corregimientos de Mongui y Villa Martin del Distrito de Riohacha, La Guajira, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El levantamiento Temporal se efectúa por el término de un (01) año contados a partir de la ejecutoria del presente acuerdo, el cual podrá ser prorrogable.

ARTÍCULO TERCERO: **MEDIDA DE COMPENSACION**, El Departamento de La Guajira, deberá compensar mediante un programa de reforestación, de conformidad a lo establecido en la tabla 4, garantizando la supervivencia de los 630 individuos de las dos (2) especies vedadas mediante el mantenimiento de despeje de malezas, aplicación de fertilizantes y control fitosanitario por tres (3) años, además es importante mencionar que esta compensación es totalmente independiente del permiso de aprovechamiento forestal, el cual para la iniciación de su ejecución deberá ser concertado con Corpoguajira, quien determinará el área de ejecución, por tanto, para su inicio no podrá exceder del tiempo de vigencia fijado en el acto administrativo que autorice el levantamiento de veda regional, así mismo el compromiso de compensación por el permiso de veda quedará incluida en el acto administrativo que otorgue el permiso de aprovechamiento forestal.

Tabla 4. Determinación de la medida de compensación por el número de individuos vedados

| Species | No. de Individuos estimados a aprovechar | No. de individuos a reforestar |
|--------------------------------|--|--------------------------------|
| <i>Handroanthus billbergii</i> | 34 | 340 |
| <i>Platymiscium pinnatum</i> | 29 | 290 |
| Total | 63 | 630 |

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA deberá ordenar las visitas de seguimientos que considere pertinente durante el desarrollo de las actividades que concierne este permiso, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Secretaría general de esta Corporación notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acuerdo al Representante Legal del Departamento de La Guajira o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEXTO: Por la Secretaría general de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira, o a su apoderado.

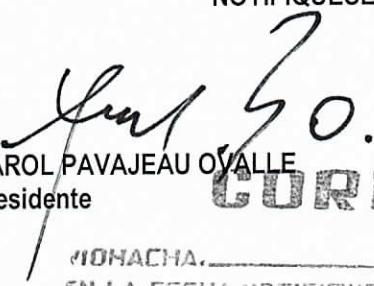
ARTICULO SEPTIMO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

31 ENE 2019

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HAROL PAVAJEAU OVALLE
Presidente

CORPOGUAJIRA


CLAUDIA CECILIA ROBLES NÚÑEZ
Secretaria

NOTIFIQUESE EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA

PROVIDENCIA QUE ANTEDEME AL SR.

LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PASEDEN, ENTERADO EN

CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO.

NOTIFICADOR.